

LA EVALUACIÓN EN LA ESO Y ETAPAS EQUIVALENTES EN LOS ÚLTIMOS 40 AÑOS EN ESPAÑA. ¿QUÉ PODEMOS APRENDER DEL PASADO?♦

Ángel José Rodríguez Fernández*
José Mario Hernández Pérez**
José Juan Castro Sánchez***

RESUMEN

El principal objetivo de este artículo es analizar el tratamiento que han dado a la evaluación las grandes Leyes sobre Educación de las últimas décadas en nuestro país, centrándonos en el período que actualmente conforma la Enseñanza Secundaria Obligatoria, para hacer una serie de recomendaciones finales, así como señalar aspectos para la reflexión. La metodología consistirá en analizar la normativa de las cuatro grandes leyes Educativas españolas desde 1970 y la normativa que las desarrolla, enriqueciéndolo con nuestras impresiones como profesionales que las hemos aplicado. Comenzaremos por una breve introducción general para situarlas en su ambiente sociopolítico y educativo, así como para comentar los grandes rasgos de las mismas; a continuación presentaremos un breve análisis y varios cuadros comparativos analizando los siguientes aspectos: tratamiento de la evaluación, características de la misma, promoción, titulación, otras diferencias significativas y conclusiones más importantes, teniendo en cuenta las peculiaridades de su desarrollo en Canarias.

Palabras clave: evaluación, Enseñanza Secundaria Obligatoria, LGE 1970 a LOE 2006, Canarias.

ABSTRACT

«Evaluation In Compulsory Secondary Education In The Last 40 Years In Spain. What Can We Learn From The Past?». The main aim of this paper has been to analyze the treatment that major education laws have given to assessment in the recent decades in our country, focusing on the Compulsory Secondary Education and so, to share several ending recommendations and discover points for reflection. The methodology has been based on the analysis of the rules of the four main Spanish Educational Laws since 1970 and their regulations, with the help of our professional points of view. In the general introduction, we place these laws in the specific socio-political context and we discover their most important ideas. After that, we present a brief analysis and several comparative boards about the following topics: assessment treatment, characteristics of the assessment, promotion, certification criteria. For this, the specific socio-cultural characteristics of the Canary Islands have been taken into account.

KEY WORDS: Assessment, Compulsory Secondary Education, LGE 1970, LOE 2006, Canary Island.



INTRODUCCIÓN

En España se han producido tres grandes reformas educativas institucionales: la ley Moyano de 1857, la ley Villar Palasí de 1970 y la LOGSE de 1990; sin olvidar la LOCE 2002 y la LOE 2006, en vigor en la actualidad. Existen diversos autores que han tratado estas normativas de forma individual; por ejemplo Lukas, Santiago, Joaristi, y Lizasoain (2006) han estudiado la aplicación de la evaluación en el País Vasco con la LOGSE, pero ninguno lo ha hecho comparándolas todas al unísono, como pretende este trabajo.

Los objetivos de este artículo son:

1. Hacer una breve introducción general para situarlas en su ambiente sociopolítico y educativo, así como comentar los grandes rasgos de las mismas.

Presentar un análisis comparativo analizando los siguientes aspectos:

2. Tratamiento de la evaluación
3. Características de la misma
4. Promoción, titulación,
5. Otras diferencias significativas
6. Conclusiones y aspectos para la reflexión.

Todo ello teniendo en cuenta las peculiaridades de su desarrollo en Canarias. Las hipótesis de trabajo de las que partimos son tres:

- 1ª Ha habido demasiados cambios de normativa, que han derivado en una gran variedad de intercentros en cuanto a los instrumentos y procedimientos de evaluación.
- 2ª La LOCE, que en cuanto a la evaluación se aplicó durante cuatro cursos escolares (2003 a 2007), supuso, en cierta medida, una regresión en lo que atañe a la evaluación criterial, individualizada y formativa, respecto a la LOGSE.
- 3ª Hay numerosos aspectos de la práctica real de la evaluación que son perfectibles, aunque la LOE ha supuesto una mejora clara.

Nuestra investigación pretende conocer las prácticas evaluativas para proponer cambios en la normativa. Ramírez Montoya (1999) desarrolla un modelo de autoevaluación del profesorado como método de crecimiento profesional, los dos trabajos coinciden en buscar la mejora de la práctica educativa a través de la evaluación. El estudio de la evaluación nos parece de una gran importancia, dada

♦ Fecha de recepción: 23/03/2011; Fecha de aceptación: 30/10/2012.

* Profesor de la ULPGC, Departamento de Educación.

** Profesor de la ULPGC, Departamento de Educación Física.

*** Profesor de la ULPGC, Departamento de Psicología y Sociología.

su utilidad para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, como señala Giné Freixes (2000).

Dopico (2000) y Garza (2004) efectúan un desarrollo de la metaevaluación y la evaluación educativa, al igual que Nascimento (2003), que estudia los condicionantes del resultado académico de secundaria y, entre otros aspectos, resalta la importancia de la evaluación; convenimos con ellos en el uso de la metaevaluación para mejorar la práctica evaluativa, especialmente en su aspecto formativo.

Es importante insistir con Lukas, Santiago, Joaristi, y Lizasoain (2006) en que el profesorado hace un uso masivo de la heteroevaluación frente a la coevaluación y la autoevaluación; pero, desgraciadamente, no compartimos que la evaluación sea más personalizada y criterial que normativa.

Coincidimos con Casanova (2006) en la importancia de aumentar de forma real la práctica evaluativa más allá del rendimiento de los aprendizajes del alumnado y en evaluar los procesos de enseñanza/aprendizaje como medio para mejorar la práctica docente, la organización del centro, la utilización de recursos, la participación de la comunidad educativa, etc.

1. METODOLOGÍA

En principio podemos compartir con Martín (2002) que la observación, la entrevista o el análisis de documentos serían procedimientos adecuados para comprender con rigor la actividad evaluadora de los docentes, tal como hemos hecho en otras investigaciones metaevaluativas Rodríguez y Castro (2009), pero en este trabajo tratamos de analizar desde un nivel teórico la práctica evaluadora, basándonos en las diversas normativas, sin olvidar nuestra experiencia docente con las cuatro Leyes analizadas.

2. LAS GRANDES LEYES EDUCATIVAS ESPAÑOLAS EN SU AMBIENTE SOCIOPOLÍTICO Y EDUCATIVO

La evaluación no es ajena al espíritu que impregna cada una de estas leyes: La ley Moyano supuso la consagración de un nuevo sistema educativo liberal y fue la respuesta a las necesidades de una sociedad rural, estática y preindustrial.

La Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa surgió dentro de un régimen político poco propicio para la innovación educativa: una dictadura militar con más de 35 años de gobierno. No obstante, es una normativa que se puede calificar de ilusionada con la innovación pedagógica y la experimentación: *...no hay hipótesis pedagógica que se rechace, sino después de ensayada...* Ensalzaba la importancia de la experimentación, aunque en la práctica no pudo llevarla a cabo por falta de medios económicos. Se descubre un toque de apertura a la igualdad de oportunidades y cierta sensibilidad social: plantea dar oportunidades educativas a la totalidad de la población, enseñanza obligatoria; descalifica a la centenaria Ley Moyano de 1857, a la que considera clasista y opuesta *a la aspiración, hoy generalizada,*



de democratizar la enseñanza. Se respira a través de ella la fuerza de una sociedad esperanzada con la apertura al mundo, la democratización, la modernización del país y los movimientos de renovación pedagógica.

La LOGSE de 1990 es una normativa democrática, aprobada por un gobierno socialdemócrata que quiso reformar la educación que permanecía casi intacta desde hacía veinte años, aunque con los cambios que supuso la LOECE de 1980, aprobada por la UCD, y la LODE de 1985; aunque la LODE se refiere a la organización y gobierno de los centros, no a su organización pedagógica.

La LOGSE es la normativa de la integración en la Comunidad Europea, consecuente con la Constitución de 1977: respecto a la igualdad de oportunidades y distribución administrativa de España en C.A. Otra aportación de la LOGSE fue alargar la escolaridad obligatoria de los catorce a los dieciséis años.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación del 2002, del Partido Popular, no cambia las etapas del Sistema Educativo, como hicieron la LGE-1970 y la LOGSE 1990, más bien supone una matización de la LOGSE, con un espíritu distinto. Hace especial hincapié en la importancia del esfuerzo como elemento esencial del proceso educativo. Además, señala la importancia de rescatar la figura del profesor como profesional que debe ser respetado por los alumnos. Señala que la universalización de la enseñanza básica, perseguida desde la Ley Moyano de 1857, se ha conseguido plenamente en el siglo xx. Ahora, afirma, lo que procede es mejorarla cualitativamente.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, LOE (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006), del PSOE, tampoco cambia las etapas de Sistema Educativo, comportándose en este sentido igual que la LOCE. Es, en cierto modo, una vuelta al espíritu de la LOGSE.

Una de las novedades de la Ley consiste en la realización de una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado al finalizar el segundo ciclo de Primaria y el segundo curso de la ESO, que tendrá carácter formativo y orientador, proporcionará información sobre la situación del alumnado, de los centros y del propio sistema educativo.

Un cambio significativo es el del Instituto Nacional de Evaluación de la LOCE, INECSE con la LOGSE, que pierde el término nacional para convertirse en Instituto de Evaluación con la LOE; mostrando así el peso cada vez mayor que se otorga a las C.A., a las que se atribuye el término nacional. El Instituto de Evaluación trabajará en colaboración con los organismos correspondientes que establezcan las C.A.

Respecto al currículo, a los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, se añaden las *competencias básicas* (CCBB), mezcla de capacidades y conocimientos tanto declarativos como procedimentales.

La promoción en la ESO tiene dos novedades: 1ª, un alumno con tres materias suspensas podrá promocionar si así lo estima conveniente el equipo educativo, con la LOCE sólo se podía promocionar con un máximo de dos áreas/materias suspensas; 2ª, sólo se podrá repetir dos veces en toda la etapa, con la LOCE se podía repetir sin más límite que la edad; 3ª, con la LOCE suspender simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas suponía tener que repetir, esta premisa desaparece con la LOE.



En cuanto a la titulación en la ESO, vuelven hacia la LOGSE: la decisión de titular o no, será adoptada de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Pero no aclaran el porcentaje de competencias básicas, ni el procedimiento exacto para determinar que efectivamente se han logrado o no: ¿mayoría simple del equipo educativo?, ¿dos tercios? Este aspecto queda resuelto en Canarias con la Orden de 7 de noviembre de 2007 (BOC nº 235 del 23 de noviembre de 2007) en el artículo 31, donde establece que se podrá titular con una o dos materias suspensas si vota a favor al menos la mitad del equipo docente y con tres materias si están de acuerdo al menos los dos tercios del equipo docente, eliminando la condición de la LOCE de que no tuviera suspensas la Lengua Castellana y Literatura y las Matemáticas simultáneamente.

Otra novedad importante respecto a la evaluación LOCE en la ESO es la prueba extraordinaria. Ahora en la LOE queda reducida a 4º de la ESO, sin indicar si serán en junio o en septiembre. Según los datos aportados por Rodríguez y Castro (2009), los profesores quieren que haya prueba extraordinaria en todos los niveles de la ESO y que se desarrolle siempre en septiembre. Otro aspecto al que ha sido sensible el Gobierno Canario, pues en la Orden de 7 de noviembre de 2007, en la Sección 3ª artículos 24 al 26, indica que las pruebas extraordinarias serán en septiembre y se sobreentiende que serán de 1º a 4º de la ESO, tal como pedía el profesorado.

3. TRATAMIENTO DE LA EVALUACIÓN

3.1. EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

En la introducción de esta normativa la evaluación ocupa un papel poco relevante. Dentro del Título Preliminar se nombra a la evaluación sólo en el punto 4 apartado f); aunque es central en el Capítulo Primero. Insiste en dar autonomía a los alumnos en sus aprendizajes más que en el aprendizaje memorístico; también señala la importancia de una evaluación cuidadosa y la creación de servicios psicopedagógicos, por primera vez en España, que fraguarán en la creación del Servicio de Orientación Escolar y Vocacional (SOEV) y de los Equipos Multiprofesionales tras la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) (BOE nº 103 de 30 de abril de 1982).

Se concede importancia a la revisión de los planes de estudio y de su contenido, concretamente dentro del Título Primero, en el punto 9.3. Señala la necesidad de que la evaluación se refiera tanto al rendimiento del alumnado como a la propia acción de los centros, se indican cuáles serán los criterios a utilizar por la Administración para realizar esta evaluación: 1º el rendimiento promedio del alumnado en su vida académica y profesional; 2º la titulación académica del profesorado; 3º la relación numérica alumno-profesor; 4º la disponibilidad y utilización de medios y métodos modernos de enseñanza; 5º las instalaciones y actividades docentes, culturales y deportivas; 6º el número e importancia de las materias facultativas; 7º los servicios de orientación pedagógica y profesional; 8º la formación y experiencia



del equipo directivo del centro; y 9º las relaciones de éste con las familias de los alumnos y con la comunidad en que está situado.

Así mismo indica la importancia de una evaluación en profundidad en la valoración del rendimiento de los alumnos. Afirma que se conjugarán las exigencias del nivel formativo e instructivo propio de cada nivel educativo con un sistema de pruebas, que pretenderá apreciar todos los aspectos de la formación del alumno y de su capacidad para el aprendizaje posterior.

La Ley General de Educación de 1970 da importancia a los datos psicopedagógicos (nivel mental, aptitudes y aficiones, rasgos de personalidad, ambiente, familia, condiciones físicas y otras circunstancias que consideren pertinentes para su educación y orientación) para la totalidad de la población escolar, aspecto este que no volverá a aparecer tan nítidamente ni en la LOGSE, LOCE, ni en la LOE.

La normativa se centra en cuestiones como la nota final de curso de cada alumno, que debe tener en cuenta el trabajo a lo largo de todo el año académico, además de aspectos cuantitativos y cualitativos: art. 11.4 *Esta calificación comprenderá una apreciación cualitativa* (con la LOGSE sólo se pide para los alumnos con NEE, con la LOCE y la LOE en ningún caso) *positiva, o negativa, y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva.*

En la Orden de 16 de noviembre de 1970 sobre *la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos* (BOE nº 282 de 25 de noviembre de 1970), se define la evaluación haciendo hincapié en que es continua y pretende ser individualizada, así como en la importancia de evaluar todo el sistema educativo.

Es una normativa muy ilusionada con el proceso didáctico; este optimismo aparece en todas las resoluciones que la desarrollan y en la propia Ley, por ejemplo en el *Decreto 2618/1970 sobre la sustitución de las pruebas de grado del bachillerato elemental por la evaluación continua* (BOE nº 225 de 19 de septiembre de 1970) aparecen declaraciones de un optimismo pedagógico y un nivel de individualización de la enseñanza muy importantes:

...el proceso educativo no es una selección de los más aptos, sino un autónomo y ordenado esfuerzo para que en cada alumno se actualicen todas las virtualidades que posee. Antes de reprobar al mal estudiante, que salvo casos de deficiencias psicofísicas es generalmente recuperable si con él se emplean los métodos adecuados, hay que agotar los medios que le permitan incorporarse al ritmo ordinario de las clases.

3.2. EN LA LOGSE DE 1990

En el Preámbulo se trata el papel de la Inspección, primando su función de asesoramiento pero sin olvidar la de control para mejorar el sistema. Respecto a la evaluación externa del sistema, crea el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (en adelante INCE), y en Canarias se pone en marcha el Instituto Canario de Evaluación y Calidad (en adelante ICEC).

En el Título Preliminar se menciona someramente la evaluación al definir lo que es el currículo: el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos



y criterios de evaluación de cada uno de los niveles. También en el artículo 2º.3, al recoger los principios hay dos subapartados donde se citan aspectos relacionados con el tema: la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional, que en Canarias daría lugar a la creación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria (*BOC* nº 34 de 20 de marzo de 1995), y la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.

3.3. EN LA LOCE DE 2002

En la Exposición de Motivos, aparece la primera mención a la evaluación para citar, entre otros aspectos, las pruebas de rendimiento interpaíses. España, al parecer, cada vez quedaba peor colocada en relación a los países de nuestro entorno económico y cultural en estas pruebas internacionales. Esas deficiencias se manifiestan particularmente en la Educación Secundaria, donde se sitúan por debajo de la media de la Unión Europea en sus conocimientos de materias instrumentales como las Matemáticas, Lengua y las Ciencias.

La idea del esfuerzo por parte del alumnado, en la que se insiste repetidamente en esta normativa, no se escapa en relación a la evaluación: parecían decididos a orientar más abiertamente el sistema educativo hacia los resultados, pues la consolidación de la cultura del esfuerzo y la mejora de la calidad están vinculadas, según los legisladores, a la intensificación de los procesos de evaluación de los alumnos, de los profesores, de los centros y del sistema en su conjunto.

Insistiendo en la idea de aumentar el rendimiento de los alumnos, aplicarán pruebas de estado/diagnóstico al finalizar la Educación Primaria y la Secundaria, para comprobar el nivel adquirido en cada centro, medida que no existía en las dos anteriores normativas; señalando, además, que estos datos serán públicos, con lo que implica de cara a que los padres elijan determinados institutos. Esto supone un doble cambio: 1º las mediciones del rendimiento (conocimientos) no han sido hasta la fecha generalizadas, sino de centros puntuales por parte del ICEC, y 2º hacer públicos los resultados.

Para mejorar la competencia profesional del profesorado, éste será sometido a evaluación. En el Título IV, dedicado a la función docente, se concreta el marco general que ha de regir uno de los factores determinantes de la calidad y mejora de la enseñanza según la LOCE: el profesorado. A tal fin, se establece la formación inicial y permanente, así como la valoración del desempeño de la función docente.

El INCE será sustituido por el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, el cambio de denominación obedece a razones de homologación internacional.

La idea de la evaluación como medida previa para una acertada prospección educativa aparece asimismo en esta exposición de motivos. Menciona la importancia de fomentar la autonomía de los centros, pero manteniendo la evaluación externa.



En el Título Preliminar, dentro de los principios de calidad, el 1. k) nombra la evaluación y la inspección del sistema educativo, tanto de su diseño y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje como elementos que aumentarán la calidad del sistema educativo. Específicamente se trata la importancia de la Inspección, a la que dedicarán el Título VII, y de la Alta Inspección, como organismo encargado de velar por el cumplimiento de las competencias del Estado en las Autonomías.

Otro aspecto de la LOCE es la importancia concedida a los padres en cuanto al control del sistema educativo, que de alguna manera ya reconocía la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de 1985. Concretamente, en el artículo 3, donde se habla de los derechos de los padres, se señalan dos: estar informados sobre el progreso del aprendizaje de sus hijos, y participar en el control y gestión del centro educativo. Aunque esta participación disminuirá al ser la Administración quien nombre a los directores de instituto, tal como prescribe la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) (BOE nº 278 de 21 de noviembre de 1995), y no ser elegidos por el Consejo Escolar, como ocurría desde la LODE.

3.4. EN LA LOE DE 2006

La LOE trata la evaluación en su Preámbulo, al mencionar la autonomía de los centros y la existencia de un marco legislativo capaz de combinar objetivos y normas comunes con la autonomía pedagógica y de gestión de los centros, esto obliga a establecer mecanismos de evaluación y de rendición de cuentas. La evaluación se ha convertido en un valioso instrumento de seguimiento y de valoración de los resultados obtenidos y de mejora de los procesos que permiten obtenerlos. Por este motivo, según la LOE, es imprescindible establecer procedimientos de evaluación de los distintos ámbitos y agentes de la actividad educativa: alumnado, profesorado, centros, currículo, Administraciones, y comprometer a las autoridades correspondientes a rendir cuentas de la situación existente y el desarrollo experimentado en materia de educación.

Las pruebas de estado o evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas para comprobar el rendimiento del alumnado, que la LOCE planeaba realizar al finalizar la Primaria y la ESO, la LOE las traslada a 4º de Primaria y 2º de la ESO. Se justifica como medio de adoptar las medidas pertinentes para mejorar las posibles deficiencias. Estas pruebas de diagnóstico, afirma la LOE, tendrán un carácter formativo y orientador.

Otro aspecto significativo está en el cambio de la denominación del INECSE por el de Instituto de Evaluación, que trabajará en todo caso en coordinación con sus correspondientes organismos de las C.A.

En el Título VII se encomienda a la inspección educativa el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos, así como a la autoevaluación de los centros escolares. Al Estado le sigue correspondiendo la Alta Inspección. En el título Preliminar, Capítulo I de la LOE, concretamente en su artículo 1º, se establecen los principios



que registrarán todo el sistema educativo, se reservan dos principios a la evaluación: en el ñ) se menciona la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados, y en el o) se señala la cooperación entre las C.A. y el Estado en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

En el artículo 2.2., dedicado a los fines en general y concretamente a qué aspectos educativos prestarán especial atención los poderes públicos, aparece la evaluación.

TABLA 1. LA EVALUACIÓN EN LA LEGISLACIÓN (I)			
TRATAMIENTO DE LA EVALUACIÓN-I			
LGE 1970	LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
Se le concede poca importancia en la Introducción; mucha más en el Capítulo 1.	Poca atención a este aspecto, tanto en el Preámbulo como en el Título Preliminar.	Aspecto muy desarrollado en su Exposición de Motivos y en su Capítulo 1.	Aspecto tratado de forma regular en su Preámbulo y apenas tocado en el Título Preliminar.
Señala la importancia de una evaluación cuidadosa. Valoración de la evaluación del rendimiento de los alumnos en profundidad.	Nada relevante.	Intensificación de los procesos de evaluación de todo el Sistema. Relevancia de la evaluación como elemento encargado de garantizar la calidad del Sistema Educativo.	La evaluación como instrumento de seguimiento y de valoración de los resultados obtenidos como medio de mejorarlos
Crea los primeros servicios psicopedagógicos en España: SOEV y Equipos Multiprofesionales. Extensión de los datos psicopedagógicos para la totalidad del alumnado, al menos en teoría.	Creación de los EOEP y de los Dptos. De Orientación en Institutos de Secundaria.	Nada relevante, dado que ya existen los EOEP de zona y específicos.	No hace mención a los equipos psicopedagógicos ni a los departamentos de orientación.
El Estado se compromete a evaluar la enseñanza en todos sus niveles. Importancia dada a la revisión de Planes de estudio y de su contenido.	Papel de la Inspección: asesoramiento más control. Creación del INCE (ICEC en Canarias).	Autonomía de los centros, pero manteniendo la evaluación externa. Profesorado sometido a evaluación. INECSE sustituye al INCE. Importancia concedida a la Inspección.	Autonomía de los centros, pero sometidos a evaluación externa por el Instituto de Evaluación, que sustituye al INECSE, o por sus homólogos de las CA.

TABLA 2. LA EVALUACIÓN EN LA LEGISLACIÓN (II)			
TRATAMIENTO DE LA EVALUACIÓN-II			
LGE 1970	LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
Evaluación de los Centros. Necesidad de evaluar tanto el rendimiento de los alumnos como la propia acción de los centros.	Nada relevante.	Alta Inspección.	Apoya la autoevaluación. El gobierno regulará la actuación de la Alta Inspección, consultadas las CA.



Nada relevante.	Nada relevante.	Mención a las pruebas de rendimiento del alumnado interpaíses.	No se mencionan las pruebas de la OCDE.
Importancia concedida a la evaluación inicial: <i>exploración inicial.</i>	Nada relevante.	No se menciona la evaluación inicial.	No se menciona la evaluación inicial.
Nada relevante.	Nada relevante.	Pruebas de Estado al finalizar la Educación Primaria y la ESO para comprobar el rendimiento del alumnado.	Pruebas de Estado, diagnóstico, al finalizar 4º de Primaria y 2º de la ESO.
Nada relevante.	Nada relevante pues estaba regulado desde la LODE de 1985.	Declaración del papel concedido a los padres en cuanto al control del Sistema Educativo.	2º Principio de la LOE colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

Una de las dificultades para hacer este análisis comparativo está en que los niveles educativos que comprende la ESO de la LOGSE, LOCE y LOE, no coinciden con los de la LGE 1970: 7º y 8º de EGB, 1º y 2º de BUP y 1º y 2º de FP-I; que como es sabido eran tres etapas con objetivos e intenciones educativas muy diversos y que por lo tanto tenían un tratamiento diferenciado entre sí.

4.1. LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y LOS TRAMOS DE EDAD EQUIVALENTES EN LA LGE-1970: 7º, 8º DE EGB, 1º Y 2º DE BUP Y FP-I

Respecto a la Enseñanza General Básica (EGB)

No deja de sorprendernos lo progresista que resulta la Ley General de Educación de 1970 en algunos aspectos; por ejemplo, la evaluación en la antigua EGB era *individualizada* (artículo 19.1), ya que prescribe que se tendrán en cuenta sobre todo los progresos del alumno en relación con su propia capacidad. Hay que reconocer el carácter pedagógico de esta medida ya que en la actualidad este tipo de evaluación sólo se aplica a los alumnos con una Adaptación Curricular.

En el Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP)

La Sección 3ª, artículos 21 a 29, trata del BUP, pero en ella no se define el tipo de evaluación que se debe utilizar de forma explícita, aunque se puede suponer que se adecúe a una enseñanza centrada en el alumno (27.1), ya que indica que la acción docente en el Bachillerato deberá concebirse como una dirección del aprendizaje del alumno y no como una enseñanza centrada exclusivamente en la explicación de la materia.



Define lo que entiende por *evaluación continua* de una forma reiterada y exhaustiva, aspecto tratado con rigor en esta Ley y la normativa que la desarrolla; por ejemplo en la Orden del 12 de mayo de 1971 (BOE nº 127 de 28 de mayo de 1971), donde se explica que esta evaluación sustituye a los exámenes y que no es sólo un medio de calificación del aprovechamiento de los alumnos sino un medio pedagógico destinado a individualizar y personalizar la enseñanza.

En la Formación Profesional

Se dedica el capítulo III a la Formación Profesional, los artículos 40 a 42, pero no se especifica el tipo de evaluación a utilizar. La evaluación será *continua* y reflejará el rendimiento académico así como las actitudes del alumno en cada materia. Todo ello queda establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972, por la que se dictan normas para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional (BOE nº 59 de 9 de marzo de 1972).

4.2. EN LA LOGSE DE 1990

En un primer momento en el artículo 20.4 se trazan los aspectos metodológicos generales, que dejan entrever el tipo de evaluación centrada en el alumno que propugna esta Ley: se señala que la metodología didáctica en la Educación Secundaria Obligatoria se adaptará a las características de cada alumno, favorecerá su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo y le iniciará en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios básicos del método científico.

Pero es en el artículo 20 de la LOGSE donde se entra a definir el tipo de evaluación promulgada: la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria será *continua e integradora*.

4.3. EN LA LOCE DE 2002

La LOCE dedica el Capítulo v a la Educación Secundaria, concretamente para la ESO utiliza los artículos 21 a 33; asimismo aparece reflejada en los mismos términos en el artículo 13.1 del Real Decreto 831/2003 de 27 de junio (BOE nº 158 de 3 de julio de 2003), por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la ESO. El que la evaluación sea diferenciada por asignaturas y no sea integradora es relevante: 1ª al dejar de ser integradora como en la LOGSE ya no se tiene en cuenta el referente de la totalidad de las áreas/materias, de las capacidades y de los Objetivos Generales de Etapa; 2º al ser diferenciada por cada *asignatura* vuelve a dar peso a las decisiones de los departamentos didácticos sobre las decisiones de evaluación que adoptaba el claustro en su proyecto curricular de etapa. Sin obviar el utilizar asignaturas en lugar de las áreas y materias como hacía la LOGSE, al menos en el MEC; otro guiño para volver a los contenidos frente a las capacidades (seguía



sin conocerse las CCBB). Siguiendo con el artículo 28 de la LOCE, en él se indica que los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta *los objetivos específicos y los conocimientos* adquiridos en cada una de las asignaturas, según los criterios de evaluación que se establezcan en el currículo para cada curso. Al hacer la evaluación diferenciada según las asignaturas, ¿dónde quedan los acuerdos de claustro sobre el apartado d) del PCE sobre decisiones relativas al procedimiento de evaluación?, ¿y la evaluación individualizada?

4.4. EN LA LOE DE 2006

Dedica el Capítulo III a la ESO y el artículo 28 a la evaluación y promoción. En la propia LOE se indica que la evaluación en la ESO será *continua y diferenciada según las distintas materias del currículo*. Al mencionar en su artículo 31 que la titulación se otorgará al alumnado que haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa, hacen una apuesta por una evaluación más integral, globalizada y comprensiva, aunque sin utilizar directamente estos términos. Cuestión aparte serán los problemas prácticos que desarrollará este tipo de criterio de titulación, tal como ocurrió con la LOGSE. Algunas CA lo han resuelto, como la Canaria en la Orden de 7 de noviembre de 2007 (BOC nº 235 de 23 de noviembre de 2007) que regula la evaluación en la ESO LOE, que dedica el artículo 19 a la titulación y lo matiza mucho más que la LOE. No aparece en la LOE mención a la nota media, ni a la matrícula de honor, ni a la mención honorífica en la LOE. La normativa canaria que la desarrolla prescribe la nota media, que será un criterio para obtener plaza en los estudios postobligatorios: Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio. La evaluación tendrá un carácter más formativo que sumativo, al menos esa intención se desprende del Preámbulo. En todo caso, coincidimos con Roda Salinas (2006) en que la evaluación ha sido, y sigue siéndolo, más normativa que criterial, analizando más los resultados que los procesos y orientada a resultados mensurables.

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN (I)

	LGE 1970		LOGSE	LOCE	LOE 2006
	EGB:7º y 8º	BUP:1º y 2º			
Evaluación individualizada: tiene en cuenta la capacidad de cada alumno.	No define cómo será la evaluación, aunque indica que la educación será personalizada.	No se especifica el tipo de evaluación a aplicar.	Evaluación centrada en el alumno. Individualizada.	Evaluación centrada en los conocimientos del alumno.	Evaluación centrada en las competencias básicas y los objetivos.
Continua y permanente, inherente a la función del profesorado.	Continua, sistemática e integrada en el proceso educativo.	Continua.	Continua e integradora.	Continua y diferenciada por asignaturas.	Continua y diferenciadas las distintas materias.

El referente será el trabajo escolar, el aprovechamiento, durante todo el período lectivo.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	El referente de la evaluación será la consecución de las capacidades expresadas en los objetivos generales de etapa.	El referente serán los objetivos y los conocimientos diferenciados por asignaturas.	No se especifica claramente: competencias básicas y objetivos.
La evaluación es un medio para valorar y orientar adecuadamente tanto al alumno como al propio sistema.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Carácter formativo y orientador: se evalúa para optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.	Carácter sumativo: se evalúa para comprobar el nivel de adquisición de conocimientos.	Carácter formativo y sumativo.
Exámenes en septiembre y, en su caso, en febrero.	Exámenes en septiembre y, en su caso, en febrero.	Exámenes en septiembre y, en su caso, en febrero.	No hay exámenes en septiembre.	Exámenes en septiembre o en junio, dependiendo del partido que gobierne en la CA (PSOE y Nacionalistas en junio, PP en septiembre).	No lo concreta la LOE, pero las C.A. han optado por exámenes extraordinarios en septiembre.
Calificación verbal, existe el muy deficiente.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Calificación verbal: Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente.	Calificación numérica y verbal: 0-4 Insuficiente, 5 Suficiente, 6 Bien, 7-8 Notable, 9-10 Sobresaliente (como en la LGE).	Calificación numérica y verbal: 1-4 Insuficiente, 5 Suficiente, 6 Bien, 7-8 Notable, 9-10 Sobresaliente. (Desaparece el 0).

TABLA 4. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN (II)

	LGE 1970		LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
7º y 8º DE EGB	1º y 2º DE BUP	F.P.-I.	ESO	ESO	ESO
Existe la nota media obtenida en la etapa.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	No existe la nota media obtenida en la etapa.	Existe la nota media obtenida en la etapa: la media aritmética de todas las asignaturas cursadas.	No se menciona la nota media en la LOE, aunque algunas CA, como la Canaria, la prescriben.
Nota media de cada curso.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	No consta la nota media de cada curso.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.
Sí hay «Matrícula de Honor».	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	No hay «Matrícula de Honor».	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.





TABLA 4. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN (II)					
LGE 1970		LOGSE 1990		LOCE 2002	LOE 2006
7º y 8º DE EGB	1º y 2º DE BUP	F.P.-I.	ESO	ESO	ESO
No existe la «Mención Honorífica», pero existía la «Matrícula de Honor» por curso y por asignatura.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	No existe la «Mención Honorífica».	Existe la «Mención Honorífica» para el alumno que obtenga un 10 en alguna asignatura (no en todas las CA).	No existe la «Mención Honorífica».
Boletín de notas similar para todo el Estado: adquisición en las diferentes áreas, actitud, comportamiento, madurez, integración, señalando las actividades de recuperación cuando fueran precisas.	Boletín de notas similar para todo el Estado con una doble información: conocimientos y actitud. Esta última con una escala de letras: A, B, C, D, y E, significando la A muy buena actitud y la E muy negativa actitud.	Boletín de notas similar para todo el Estado con una doble información: conocimientos y actitud. Esta última con una escala de letras: A, B, C, D y E, significando la A muy buena actitud y la E muy negativa actitud.	Boletín de notas libre para cada centro, aunque se solían matizar determinadas capacidades.	Boletín de notas libre para cada centro.	No se especifica; en la práctica boletín libre para cada centro.

5. PROMOCIÓN DE CURSO

5.1. EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

La promoción en la 2ª Etapa de la EGB se hacía tras superar unos exámenes finales que preparaba el equipo de profesores: *artículo 19.2*. Además de estos exámenes, se debía valorar la marcha del alumno a lo largo del curso, evaluación continua. Si no superaban las asignaturas en junio, tendrían que realizar unas actividades de recuperación marcadas al efecto y superar unas pruebas en septiembre, como indica la *Resolución de la DGOE por la que se dan instrucciones para la realización de pruebas flexibles de promoción en la segunda etapa de EGB (BOE nº 113 de 11 de mayo de 1973)*.

Esta normativa cae en cierta contradicción al prescribir, por una parte, la evaluación continua y, por otra parte, haciendo pruebas de promoción en junio y septiembre. Esta aparente contradicción la justifica la normativa indicando que *se pretende, con la introducción de estas pruebas flexibles, completar el proceso evaluador*

con una valoración de los saberes y del nivel de calidad en la formación de nuestros alumnos. De acuerdo con la normativa no ha de entenderse que existieran dos procesos evaluadores distintos: el continuo y las pruebas de promoción, sino una evaluación única que utiliza diversos medios y procesos. Cabe mencionar que estas pruebas de promoción tenían algunos ejercicios de exposición oral. La calificación final de curso *debe obtenerse por integración de los resultados de la evaluación continua y de la prueba final.*

Los alumnos con tres o más asignaturas suspensas en septiembre repetían curso. La LGE 1970 no contempla un límite de repeticiones por curso, de forma opuesta a como lo hará la LOGSE, la LOCE y la LOE. De hecho los alumnos con dificultades severas de aprendizaje cumplían los 14 años en 6º de EGB y de ahí pasaban a FP-I, o a estar desescolarizados, ya que para acceder al mercado laboral se precisaba haber cumplido dieciséis años.

En BUP la normativa era clara, pues como indica el artículo 28.5, los alumnos que no superaran las pruebas de suficiencia en la convocatoria de junio, podrían efectuar nuevas pruebas de las materias pendientes en el mes de septiembre. Los que no superaran dichas pruebas, quedarían obligados a repetir curso, salvo que las deficiencias de aprovechamiento se redujeran a una o dos materias en cuyo caso podrían pasar al curso siguiente.

5.2. EN LA LOGSE DE 1990

La LOGSE señala que se podrá repetir dos veces: una en 2º de la ESO y otra en 3º ó 4º. En algunas CA, como la Canaria, si habían repetido en 2º, ya no podrían hacerlo en 3º.

5.3. EN LA LOCE DE 2002

- 1º. Se podrá repetir en 1º de la ESO, en la LOGSE no era posible, como prescribe el artículo 29.1. Que indica que al finalizar cada uno de los cursos de la etapa, el equipo de evaluación decidirá sobre la promoción de cada alumno al curso siguiente.
- 2º. Cada curso podrá repetirse una sola vez según el artículo 29.3 de la LOCE.
- 3º. Existen pruebas extraordinarias para recuperar las asignaturas suspensas, según informa el artículo 29.2, aunque depende de cada Comunidad Autónoma el que estas pruebas se celebren al final de junio o en septiembre (las C.A. gobernadas por el PSOE y Nacionalistas se celebraban en junio y las gobernadas por el PP en septiembre).
- 4º. Los criterios de promoción serán idénticos para toda España. Según la LOCE existirá un límite de dos asignaturas suspensas, siempre que no sean Lengua Castellana y Literatura más Matemáticas a la vez, como indica el artículo 29.2. Cuando el número de asignaturas no aprobadas sea superior a dos, el alumno deberá permanecer otro año en el mismo curso.



5º. Se valorará la adquisición de conocimientos por asignaturas y no la adquisición de capacidades a nivel integral o global como indicaba la LOGSE.

5.4. EN LA LOE DE 2006

- 1º. Se podrá repetir cualquier curso de la ESO, con la limitación de que sólo se podrá hacer dos veces en toda la etapa.
- 2º. Cada curso se podrá repetir una sola vez, excepto cuarto, que se podrá repetir dos veces si no se ha repetido antes en la etapa.
- 3º. Habrá pruebas extraordinarias para los alumnos que no hayan superado alguna área/materia, pero a diferencia de la LOCE, en la que se realizaban en todos los cursos de la ESO, con la LOE esta prueba extraordinaria se celebrará sólo en 4º. No se especifica si será en junio o en septiembre. Aunque las C.A. han optado por realizarlas en septiembre y en todos los niveles de la etapa.
- 4º. Los criterios de promoción serán muy parecidos para toda España: con una o dos materias suspensas se promociona, con cuatro se repite y con tres decide el equipo docente, valorando si la naturaleza de sus carencias no le impide seguir con éxito el curso siguiente, si se considera que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Cada centro matizará dentro de su concreción curricular los procedimientos e instrumentos para aplicar en casos de alumnos con tres materias suspensas, teniendo muy en cuenta el logro de las CCBB.
- 5º. A la hora de valorar las suspensas homónimas de cursos precedentes, contarán como una sola materia para la promoción, tal como ocurría en la LOGSE.
- 6º. Se valora la adquisición de objetivos, lo mismo que en la LOGSE, más que la adquisición de conocimientos. Como novedad dentro del currículo están las CCBB, que son de vital importancia para la promoción y la titulación.
- 7º. Los alumnos que promocionen con materias pendientes seguirán los programas de refuerzo correspondientes, ya no se habla de adaptaciones curriculares como en la LOGSE y en la LOCE.
- 8º. Los alumnos que deban permanecer un año más en el mismo curso llevarán un plan de recuperación de los aprendizajes no adquiridos con el fin de favorecer la adquisición de las CCBB.

TABLA 5. CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN (I)

LGE1970			LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
EGB	BUP	FP-I			
Criterios de promoción comunes para todos los centros del Estado.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Criterios de promoción distintos en cada centro, incluso podían variar en el mismo centro de un curso escolar al siguiente.	Criterios de promoción comunes para todos los centros del Estado.	Criterios de promoción comunes para todos los centros del Estado, pero que con tres materias suspensas pueden variar de un centro a otro.

Dos asignaturas suspensas en septiembre como máximo.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	No se basan en áreas/materias sino en el logro de capacidades.	Dos asignaturas suspensas en septiembre como máximo y que no sean Lengua y Matemáticas simultáneamente.	Se basa en el logro de objetivos y CCBB conseguidos, pero pone el límite con materias suspensas. Con dos materias se promociona, con 4 no y con 3 decide el equipo docente.
Las pendientes se pueden recuperar en junio, o septiembre.	Las asignaturas pendientes se pueden recuperar en junio, septiembre o febrero.	Las asignaturas pendientes se pueden recuperar en junio, septiembre o febrero.	Las asignaturas pendientes se pueden recuperar en cualquier trimestre.	Ídem del anterior.	Las materias pendientes se pueden recuperar sólo en junio o septiembre.
Las homónimas pendientes de cursos anteriores se contabilizan como asignaturas distintas.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Las homónimas pendientes de cursos anteriores se contabilizan como una sola área o materia.	Las homónimas pendientes de cursos anteriores se contabilizan como asignaturas distintas.	Las homónimas pendientes de cursos anteriores se contabilizan como una sola materia.

TABLA 6. CARACTERÍSTICAS DE LA PROMOCIÓN (II)

LGE1970		LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
EGB	BUP			
Las asignaturas pendientes se recuperan o no mediante exámenes y realización de actividades de recuperación.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Las áreas/materias se recuperan o no mediante actividades indicadas por cada departamento didáctico o superando un trimestre de la homónima en un curso superior.	Las asignaturas pendientes se recuperan o no mediante exámenes, aprobando en junio o septiembre la homónima del curso superior y mediante actividades indicadas por cada departamento didáctico; nunca superando un trimestre de la homónima en un curso superior.
No hay límite en el número de veces que se puede repetir cada curso	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	En 2º y 3º sólo se puede repetir una vez, pero en 4º se puede llegar a repetir dos veces si no se ha repetido antes y en un PDC.	Cada curso sólo se puede repetir una vez como máximo, excepto 4º. No más de dos veces en toda la etapa.

Se puede repetir cualquier nivel.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	No se puede repetir en 1º de la ESO	Se puede repetir en cualquier nivel.	Se puede repetir en cualquier nivel.
Límite de 16 años.	No hay límite de edad.	No hay límite de edad.	Límite de 19 años de edad como máximo, en el año en que termina el curso, en un año extraordinario y solicitándolo al Director Territorial.	Límite de 18 años de edad como máximo en el año en que termina el curso.	Límite de 18 años de edad como máximo en el año en que termina el curso y 19 si repite 4º por 2ª vez.

6. LA TITULACIÓN AL FINALIZAR LA ESO

6.1. EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

La Ley General de Educación de 1970 dedica el artículo 20 a establecer los requisitos para alcanzar la titulación en la EGB; la titulación obtenida se denominaba *Graduado Escolar*. Para obtenerlo no se mencionan las capacidades como en la LOGSE ni las asignaturas como en la LOCE, ni los objetivos y las CCBB como en la LOE, sino que se habla de *aprovechamiento*. En la práctica esto se traducía en que era preciso tener aprobadas todas las asignaturas, o una suspenso con un suspenso alto, para que el equipo educativo, aprobando todas las asignaturas, concediera el Graduado Escolar. Los alumnos que no se graduaban recibían el Certificado de Escolaridad. La ventaja de este Certificado era que les habilitaba para la Formación Profesional de Primer Grado.

En BUP era preciso aprobar la totalidad de las asignaturas, como prescribe el artículo 29. Esta etapa tenía la particularidad de las Pruebas de Suficiencia, que consistían en un examen final, en junio para aquellos alumnos que no habían superado las asignaturas a través de las calificaciones obtenidas a lo largo del curso. Tanto en la EGB, FP-I como en BUP se celebraban exámenes en septiembre para aquellos alumnos con alguna asignatura suspenso, de esta forma podían titular en junio o en septiembre. Al finalizar FP-I con éxito se obtenía el título de Técnico Auxiliar.

6.2. EN LA LOGSE DE 1990

La titulación obtenida en la ESO se denominaba Graduado en Secundaria y no se otorgaba por el número de áreas/materias superadas, sino por el logro de capacidades, como señala el artículo 22.2. En la práctica, muchos centros seguían haciéndolo a través de áreas/materias suspensas o un sistema mixto.

6.3. EN LA LOCE DE 2002

Esta normativa dedica el artículo 31 a este aspecto y en la misma se determina, concretamente en el apartado 21.2, que para obtener el título de *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria* se requerirá haber superado todas las asignaturas (con la normativa anterior denominadas áreas y materias) de la etapa, aunque deja abiertas otras opciones: en el artículo 31.2. se señala que excepcionalmente se podrá titular sin haber superado todas las asignaturas de la etapa, pero no concreta con qué condiciones; el RD 831/2003 Real decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la ESO (BOE nº 158 de 3 de julio de 2003) en el artículo 18.3, se legisla que el equipo educativo podrá proponer para obtener el Graduado en Secundaria Obligatoria a alumnos con un máximo de dos asignaturas suspensas, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

Coincide con la LGE de 1970 en que los alumnos que no logren el Graduado obtendrán un Certificado de Escolaridad, mencionado en el artículo 31.4, en el que constarán los años cursados, aunque este Certificado no les faculta para acceder a la FP Específica.

6.4. EN LA LOE DE 2006

Desarrollado en el artículo 31 de la LOE, la titulación presenta las siguientes características:

1. No se utilizará el criterio de asignaturas suspensas, áreas o materias como en la LOCE y la LGE, ni el de objetivos conseguidos como en la LOGSE, sino el de haber alcanzado las CCBB y los objetivos de la etapa. Aunque las CA, para salvar esta ambigüedad y evitar errores propios de la LOGSE, cerraron los criterios de titulación, tal como hizo la CA Canaria, que señala que podrán titular con una, dos o tres materias suspensas y establece el procedimiento para la toma de decisiones del equipo docente: para titular con una o dos materias suspensas debe votar a favor al menos la mitad del profesorado y para que titule con tres suspensas debe hacerlo al menos los dos tercios.

TABLA 7. CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN (I)

EGB	LGE 1970		LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
	BUP	FP-I			
Se obtiene el título de Graduado Escolar.	Título de Bachillerato Unificado y Polivalente al superar 3º.	Título de Técnico Auxiliar.	Título de Graduado en Secundaria.	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	Ídem del anterior.





Se titula si se da un aprobado en todas las asignaturas.	Se titula al aprobar todas las asignaturas. Se suprimió el antiguo examen de grado de Bachillerato Elemental.	Se titula al aprobar todas las asignaturas. Se suprimió la reválida.	Se titula al desarrollar determinadas capacidades. No es preciso aprobar todas las asignaturas.	Se titula al aprobar todas las asignaturas aunque pueden titular si suspenden un máximo de dos asignaturas siempre que no sean LCyL y Matemáticas conjuntamente y vota favorablemente al menos los 2/3 de los miembros del Equipo de Evaluación.	Se titula al alcanzar las CCBB y los objetivos de la etapa. No se especifican las materias aprobadas o no requeridas en la LOE, pero sí en la normativa de algunas CA. En la CA Canaria: 1 ó 2 suspensas debe votar a favor al menos el 50% del ED; con 3 al menos los 2/3, independientemente de que sean o no las Matemáticas y la Lengua.
Criterios de titulación idénticos para toda España.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Criterios de titulación propios para cada centro, que incluso varían de un curso académico a otro.	Criterios de titulación idénticos para toda España; aunque con ligeras matizaciones en el procedimiento de la votación del equipo educativo.	Criterios de titulación propios para cada centro, que incluso varían de un curso académico a otro, aunque en algunas CA habrá un menor margen para diferenciar unos centros de otros.

2. El título alcanzado vuelve a denominarse *Graduado en Educación Secundaria Obligatoria*, lo mismo que en la LOCE y distinto a la LOGSE, donde se denominaba *Graduado en Educación Secundaria*.

TABLA 8. CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN (II)

LGE 1970			LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
EGB	BUP	F.P.-I			
Existe la posibilidad de titular en junio o en septiembre.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Sólo se puede titular en junio.	Existe la posibilidad de titular en junio o septiembre; aunque dependiendo de la CA.	No aclara la normativa MECD si las pruebas extraordinarias de 4º de la ESO se celebrarán en junio o en septiembre. Numerosas CA permitirán titular en septiembre.
El Equipo Educativo no tiene margen de decisión fuera de las calificaciones efectuadas. Si quieren titular a un alumno con una asignatura suspensa, en el acta tendrá que aprobarse la el profesor.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	El Equipo Educativo tenía una gran libertad a la hora de aplicar los procedimientos de titulación, aunque dependía de lo aprobado en cada centro en concreto en su PCE.	El Equipo de Evaluación (cambio de denominación) puede titular si votan a favor al menos los 2/3 del mismo, aunque hayan suspendido dos asignaturas siempre que no sean simultáneamente Lengua y Matemáticas.	El Equipo Docente tendrá una gran libertad a la hora de aplicar los procedimientos de titulación, aunque dependerá de lo aprobado en cada centro en concreto. Algunas CA, como la Canaria, lo han cerrado más.

El alumno que no titule recibirá un certificado escolar que habilitará para acceder a la FP.	No consta certificación.	No consta certificación.	El alumno que no titule recibirá una certificación académica que no habilitará para acceder a los CFGM.	El alumno que no titule recibirá un certificado escolar que no habilitará para acceder a los CFGM.	Ídem del anterior.
Las asignaturas homónimas pendientes de cursos precedentes se contabilizan como independientes a la hora de otorgar la titulación.	Ídem del anterior.	Ídem del anterior.	Las áreas/materias homónimas pendientes de cursos precedentes se contabilizan como una a la hora de otorgar la titulación.	Las asignaturas homónimas pendientes de cursos precedentes se contabilizan como independientes a la hora de otorgar la titulación.	Las materias homónimas pendientes de cursos precedentes se contabilizan como independientes a la hora de otorgar la titulación. (Obsérvese que en la promoción lo hacen como una sola.)

3. Los alumnos que no obtengan el título de Graduado recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años cursados, lo mismo que en la LOCE y distinto de la LOGSE

7. OTRAS DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS

TABLA 9. OTRAS DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS (I)			
LGE 1970	LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
Asignaturas.	Se trabaja con áreas o materias.	Se vuelve a utilizar el término asignaturas.	Se utiliza el término materias.
El Certificado de Escolaridad da acceso a la Formación Profesional Específica (FP-I).	El Certificado de Escolaridad no existe como titulación, sí existe un documento de secretaría, pero no da acceso a la FP de Grado Medio.	El Certificado de Escolaridad no da acceso a la Formación Profesional Específica (CFGM).	Ídem del anterior.
Hay cinco sesiones de evaluación con nota	Hay tres sesiones de evaluación con nota y tres sin nota.	Hay tres sesiones de evaluación con nota y tres sin nota.	No se especifica el número de sesiones de los equipos docentes en la LOE. La Orden canaria prescribe al menos 5 por curso.

En teoría había un Consejo Orientador tras cada nivel y lo proporcionaba el equipo de evaluación, aunque el que realmente se hacía era el de COU.	El Consejo Orientador lo decide el tutor y se entregaba en 4º de la ESO.	El Consejo Orientador lo decide el Equipo de Evaluación y se entrega en 2º, 4º de la ESO y 2º de PIP.	No se especifica el Consejo Orientador, pero el curso último de la ESO tendrá un carácter orientador. En Canarias lo emitirá el equipo docente y el tutor lo comunicará a las familias.
Importancia concedida a la autoevaluación.	Importancia dada a la autoevaluación.	No se menciona la autoevaluación.	No se menciona la autoevaluación.
Importancia concedida a las actividades de recuperación individualizadas tanto en EGB como BUP o FP.	La recuperación era de capacidades, se hacía en los cursos sucesivos. Apoyo Dpto. Orientación.	Recuperación en cursos sucesivos y no obligatoriedad de concretar las actividades de recuperación por alumno.	Programas específicos de refuerzo para los alumnos con pendientes, donde las podrán recuperar. En algunas C.A. Programa de Refuerzo para quien promocione con pendientes y un plan de recuperación para los repetidores.

TABLA 10. OTRAS DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS (II)

LGE 1970	LOGSE 1990	LOCE 2002	LOE 2006
Supresión de la Reválida en Bachillerato Superior y FP y el examen de Grado en Bachillerato Elemental.	No existen reválidas ni pruebas de estado de ningún tipo.	Aparece la Prueba General de Bachillerato y la Prueba General de Evaluación al finalizar la ESO (esta última no será requisito para titular).	No hay reválida ni en Bachillerato ni en FP.
Existe el deficiente y el muy deficiente, se puede utilizar el cero.	No existe el muy deficiente, prohibición del cero. No aparecen calificaciones numéricas.	No existe el «muy deficiente», se puede utilizar el cero.	No se concreta la escala a utilizar con la LOE. Sí lo harán las C.A. donde no existe el muy deficiente ni se puede utilizar el cero.
No eran necesarios los PGS ya que podían estudiar FP-I con el Certificado Escolar y el título de Técnico Auxiliar era superior al de Graduado Escolar.	En los Programas de Garantía Social no se alcanzaba el Graduado en Secundaria.	En los PIP sí se podía obtener el Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria.	En los programas de Cualificación Profesional Inicial de dos años, PCE, se puede obtener el Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria.

8. CONCLUSIONES Y ASPECTOS PARA LA REFLEXIÓN

Los objetivos de este artículo se han ido alcanzando con el estudio comparado. Las hipótesis de trabajo de las que partíamos se cumplen: 1ª Ha habido demasiados cambios de normativa. 2ª La LOCE supuso, en lo que atañe a la evaluación, cierta regresión respecto a la LOGSE. 3ª Hay numerosos aspectos de la práctica

real de la evaluación que son todavía perfectibles, aunque la LOE ha supuesto una mejora. Veamos a continuación los argumentos esgrimidos para tales afirmaciones.

La Enseñanza Secundaria se encuentra en crisis en todos los países occidentales, pero aquí más puesto que se han elaborado leyes educativas del partido gobernante y no del Estado, Bolívar (2004). Normativas muy preocupadas por los cambios legislativos y con marcar la diferencia con la legislación anterior del partido rival y que mudan con demasiada frecuencia, tres en los últimos veinte años. Estamos ante cuatro grandes leyes educativas que responden a unas tendencias económicas, sociales y políticas concretas.

Con la LOCE, cuya normativa de evaluación se aplicó durante los cursos escolares 2004/05, 2005/06, 2006/07 y 07/08, a pesar de ser abolida en parte al llegar al gobierno el PSOE tras las Elecciones Generales del 2004, se dejaron de aplicar los criterios comunes basados en capacidades para todas las áreas y se volvieron a valorar los conocimientos en cada asignatura. La evaluación era continua, de carácter principalmente sumativo: importancia dada a la cantidad de conocimientos logrados por el alumnado. Disminuyó el número de indicadores de evaluación utilizados en los centros. Vuelta al uso del cero. Se utilizaron de nuevo las pruebas extraordinarias, aunque unas C.A. las celebraban en junio y otras en septiembre, dependiendo del partido político que la gobernara. Dejó de ser posible la titulación con asignaturas suspensas de forma general. El INCE es sustituido por el INECSE.

La LOE mantiene un sistema mixto de logro de capacidades, CCBB y materias suspensas para la promoción, pero para la titulación se inclina por el logro de los objetivos de la etapa y las competencias básicas: todos los problemas de la titulación LOGSE se podrían volver a producir con la titulación LOE; pero algunas C.A. se inclinaron por un sistema de materias, objetivos y CCBB, que palió, al menos parcialmente, la ambigüedad de la LOE. El INECSE pierde el término Nacional y se transforma en Instituto de Evaluación: más descentralización. Se aplican las pruebas de diagnóstico, pero no al final de cada etapa, como con la LOCE, sino en 4º de Primaria y 2º de la ESO. Desaparece la Prueba General de Bachillerato de la LOCE. Las pruebas de Suficiencia de la LGE o extraordinarias de la LOCE, se reducen ahora a 4º y no se matiza si se llevarán a cabo en junio o en septiembre; numerosas C.A., como la Canaria, las realizarán de 1º a 4º y en septiembre.

En todo caso proponemos una evaluación criterial más que normativa, que no tenga en cuenta sólo los resultados, sino también los procesos; la LOE y el advenimiento de las CCBB están obligando a los centros a reflexionar sobre una evaluación más general y cualitativa, Roda Salinas (2006). Asimismo, sugerimos que haya estabilidad en la normativa y no se cambie con cada relevo del partido político que alcance el gobierno. Sería interesante volver a recuperar el sistema de la LGE de 1970 de que, junto a un examen escrito en la prueba extraordinaria, el alumnado aportara una serie de ejercicios y tareas, adecuados a sus carencias, esto sería viable con los apoyos informáticos actuales. La evaluación basada en CCBB puede caer en la incertidumbre y variabilidad intercentros en que lo hizo la LOGSE con las capacidades, sería muy interesante que la Administración ofreciera un modelo, programa informático por ejemplo, que compaginara la relación de las áreas y materias con cada CCBB. Otra sugerencia es que se pueda seguir repitiendo cualquier nivel, pero

